Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Julio de dos mil Veintiuno (2021)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049**2021** 0**0573** 00

Por auto de fecha 19 de julio de 2.021, se inadmitió la presente acción de tutela, concediendo un término de 3 días para corregir y/o subsanar la misma, en razón a los defectos presentados y advertidos.

En ese orden se tiene que, a partir del día siguiente *hábil* de la notificación efectuada por la secretaria del Juzgado, esto es el 21 de julio de los corrientes, se empieza a contar el termino de 3 días para subsanar solicitud, sin embargo, advierte este Juzgador que la misma hasta la presente data no ha sido corregida en los yerros anotados, así como tampoco ningún pronunciamiento fue ofrendado sobre el particular, por lo que resulta procedente **rechazar la presente acción constitucional de tutela.**

Al respecto la H. Corte Constitucional en auto 306 del 2012, y con ponencia del Dr. Mauricio González Cuervo, expuso:

> "No obstante, consagró que el rechazo es excepcional, facultativo y se puede realizar cuando se cumplan las condiciones establecidas en la norma, es decir: "(i) que no pueda determinarse los hechos o la razón que fundamenta la solicitud protección; (ji) que el juez halla solicitado al demandante ampliar la información, aclararla o corregirla en un término de tres (3) días, expresamente señalados en la correspondiente providencia y que este término hubiese vencido en silencio"
>
> "Recordó la Corte que si bien el rechazo constituye un límite al acceso a la administración de justicia, el objetivo de ésta es procurar una protección real y efectiva de los derechos fundamentales vulnerados o amenazados lo cual solo se puede conseguir en la medida en que el juez de tutela tenga claridad sobre la situación fáctica que motivó la solicitud, con el fin de garantizar que el juez falle de fondo y emita una orden efectiva para la protección de los derechos fundamentales conculcados". Subrayado fuera del texto original.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que dentro del termino legal, la presente acción de tutela no fue subsanada *iterese* el rechazo de la presente acción constitucional. De ser necesario, devuélvase al interesado de manera digital los anexos de la solicitud, sin necesidad de desglose.

CÚMPLASE

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

DP.